

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 168



jueves, 17 de septiembre de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-168

### sumario

---

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **AYUNTAMIENTO DE BERZOSA DE BUREBA**

Convocatoria para la elección de juez de paz titular	3
Cuenta general del ejercicio de 2019	4

##### **AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020	5
Aprobación provisional del inventario de bienes municipal	6

##### **AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS**

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 147 de fecha 19 de agosto de 2020 sobre la aprobación definitiva de la ordenanza del impuesto de vehículos de tracción mecánica	7
--	---

##### **AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS**

Delegación de funciones por ausencia del titular de la Alcaldía	13
---	----

##### **AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS**

Aprobación de los padrones cobratorios de diversos tributos locales del primer trimestre de 2020	15
--	----

##### **AYUNTAMIENTO DE MANCILES**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	16
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018	17

##### **AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA**

Delegación de funciones en el primer teniente de alcalde	18
--	----



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de la báscula municipal 20

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del Centro Social y su reglamento regulador 22

Aprobación definitiva de la modificación del artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 30

### **AYUNTAMIENTO DE PADRONES DE BUREBA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 35

### **AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN**

Avocación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local 36

### **AYUNTAMIENTO DE TORRELARA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 38

### **JUNTA VECINAL DE ARROYO DE VALDIVIELSO**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 39

### **JUNTA VECINAL DE BARRIO DE BRICIA**

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2020 40

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 41

### **JUNTA VECINAL DE CASTRICIONES DE LOSA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 42

### **JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 43

### **JUNTA VECINAL DE PESADAS DE BURGOS**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 44

### **JUNTA VECINAL DE PRESILLAS DE BRICIA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 45

Cuenta general del ejercicio de 2019 46



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BERZOSA DE BUREBA

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de juez de paz titular.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:

– Que carece de antecedentes penales.

– Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

– Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

– Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

– Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición prevista en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Berzosa de Bureba, a 24 de agosto de 2020.

La alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Jesús Hermosilla Gil



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BERZOSA DE BUREBA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Berzosa de Bureba, a 25 de agosto de 2020.

La alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Jesús Hermosilla Gil



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2020 de modificación presupuestaria para el ejercicio de 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Cascajares de la Sierra, a 6 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
Juan Carlos Gutiérrez Portugal



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

##### *Aprobación provisional del inventario de bienes municipal*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra por el que se aprueba provisionalmente el inventario de bienes municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2020, acordó la aprobación provisional del inventario de bienes municipal del Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra.

Se somete a información pública durante el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y sede electrónica, para que los interesados puedan proceder a su consulta y estudio.

A tal efecto se encuentra a su disposición en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra, dentro del horario de atención al público (lunes de 9:15 a 12:00 horas).

La aprobación provisional, se elevará a definitiva sin más trámite en el caso de no presentarse alegaciones, observaciones, reclamaciones y/o reparos durante el periodo de información pública.

En Cascajares de la Sierra, a 6 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
Juan Carlos Gutiérrez Portugal



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

*Corrección de errores del anuncio de la aprobación definitiva de la ordenanza del impuesto de vehículos de tracción mecánica*

Detectado un error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 19 de agosto de 2020, número 147, concretamente en el artículo 6 de la ordenanza fiscal, se procede a la corrección de la misma, quedando anulado el anterior, se vuelve a publicar de forma íntegra el anuncio de la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica, con el siguiente texto:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cogollos sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

*Artículo 1. – Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

*Artículo 2. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

*Artículo 3. – Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.



2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

*Artículo 4. – Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 93.1 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física

– Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola.

Declaradas estas por el Ayuntamiento, o en su caso, por la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Las exenciones que se establezcan por rango de ley serán de aplicación inmediata, o previa solicitud del titular.

*Artículo 5. – Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 75% de la cuota para los vehículos eléctricos.

b) Bonificación del 40% de la cuota para los vehículos híbridos.

c) Bonificación del 75% de la cuota para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación.





Si esta no fuera conocida, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para poder aplicar las anteriores bonificaciones, los interesados deberán presentar, la siguiente documentación:

a) Certificado de características técnicas o documento en que se acredite que el vehículo funciona con motor eléctrico.

b) Documento acreditativo de la fecha de fabricación.

3. Las bonificaciones previstas anteriormente producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite y se acredite el derecho a la bonificación en la forma prevista en este artículo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

4. Estas bonificaciones una vez concedidas, se aplicarán de forma automática a los sucesivos ejercicios, siempre que sigan manteniendo el cumplimiento de los mencionados requisitos.

5. La concesión de bonificaciones requerirá, además del cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza fiscal, que el sujeto pasivo se encuentre al corriente, a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que hubieran de concederse dichas bonificaciones, en el cumplimiento de sus obligaciones, tanto de derecho público como privado, con la Hacienda Municipal.

*Artículo 6. – Cuota tributaria.*

1. Las cuotas del impuesto, fijadas conforme al artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales) son las siguientes:

Tipo de vehículo	Tarifa	
TURISMOS	De menos de 8 caballos fiscales	12,62
TURISMOS	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
TURISMOS	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
TURISMOS	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
TURISMOS	De más de 20 caballos fiscales	112,00
AUTOBUSES	De menos de 21 plazas	88,80
AUTOBUSES	De 21 a 50 plazas	118,64
AUTOBUSES	De más de 50 plazas	148,80
CAMIONES	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
CAMIONES	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	88,80
CAMIONES	De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga	118,64
CAMIONES	De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,80
TRACTORES	De menos de 16 caballos fiscales	17,67
TRACTORES	De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
TRACTORES	De más de 25 caballos fiscales	88,80



Tipo de vehículo	Tarifa	
REMOLQUES	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	17,67
REMOLQUES	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
REMOLQUES	De más de 2.999 kilogramos de carga útil	88,80
MOTOCICLETAS	Ciclomotores	4,42
MOTOCICLETAS	Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42
MOTOCICLETAS	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
MOTOCICLETAS	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,51
MOTOCICLETAS	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
MOTOCICLETAS	Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

*Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

7. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el



devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

8. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir

*Artículo 8. – Gestión del impuesto.*

Este impuesto podrá gestionarse en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos:

1. Que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.
2. Cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular.
3. En los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

*Artículo 9. – Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

*Artículo 10. – Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del período de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al



público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos.

En Cogollos, a 3 de septiembre de 2020.

EL alcalde presidente,  
Félix Tejero Masa



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

*Sustitución de funciones del titular de la Alcaldía  
del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos)*

Por resolución de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2020, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Visto que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

Visto que durante el periodo de ausencia en las obligaciones propias del cargo que ostento que va desde 21 de septiembre al 26 de octubre de 2020 por motivos de descanso personal –vacaciones– y compromisos profesionales, el titular de esta Alcaldía se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

*Primero.* – Delegar en D. Juan Eugenio Cano Muñoz, primer teniente de Alcalde, de acuerdo a la designación como tal por resolución de esta Alcaldía<sup>1</sup> (<sup>1</sup> Dada cuenta al Pleno en la sesión de organización de la nueva Corporación tras las elecciones locales de mayo de 2019 celebrado el 20/06/2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 125 de 4/07/2019) de fecha 19/06/2019, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia en las obligaciones propias del cargo que ostento que va desde el 21 de septiembre al 26 de octubre de 2020 por motivos de descanso personal –vacaciones– y compromisos profesionales.

Si el primer teniente de alcalde no estuviera en condiciones de poder asumir la presente delegación, procederá a ejercer la sustitución el segundo teniente de alcalde, designado como tal y en dicho orden por resolución de esta Alcaldía<sup>2</sup> (<sup>2</sup> Dada cuenta al Pleno en la sesión de organización de la nueva Corporación tras las elecciones locales de mayo de 2019 celebrado el 20/06/2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 125 de 4/07/2019) de fecha 19/06/2019, D. Miguel Ortiz Alcalde.

*Segundo.* – La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.



*Tercero.* – El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

*Cuarto.* – La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

*Quinto.* – La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

*Sexto.* – Cuando sustituye al alcalde por ausencia o enfermedad no podrá revocar las delegaciones realizadas por el primero.

*Séptimo.* – En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Covarrubias, a 7 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
Millán Bermejo Barbadillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

##### *Anuncio de cobranza*

Aprobados por Decreto de esta Alcaldía, dictado con fecha 4 de septiembre de 2020, los padrones cobratorios de los siguientes tributos locales:

- Tasa de suministro municipal de agua potable a domicilio.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras.
- Tasa de prestación de servicio de alcantarillado.
- Tasa de depuración de aguas residuales.

Referidos todos ellos al 1T/2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en las oficinas municipales, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de las tasas arriba indicadas correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2020, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o mediante domiciliación bancaria en entidades bancarias colaboradoras tal y como establece el artículo 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Espinosa de los Monteros, a 4 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
Raúl Linares Martínez Abascal



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MANCILES

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Manciles para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.600,00
4.	Transferencias corrientes	1.300,00
6.	Inversiones reales	27.100,00
	Total presupuesto	38.000,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	8.400,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.200,00
4.	Transferencias corrientes	6.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.100,00
7.	Transferencias de capital	15.000,00
	Total presupuesto	38.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Manciles, a 7 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,  
María Pilar García Delgado





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MANCILES

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Manciles para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.800,00
4.	Transferencias corrientes	6.300,00
6.	Inversiones reales	21.350,00
	Total presupuesto	37.450,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	8.400,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.200,00
4.	Transferencias corrientes	5.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	9.600,00
7.	Transferencias de capital	12.750,00
	Total presupuesto	37.450,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Manciles, a 2 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,  
María Pilar García Delgado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Por resolución de Alcaldía de fecha 1 de septiembre de 2020, se aprobó resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Considerando que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

Visto que desde el día 2 de septiembre al 15 de octubre de 2020, ambos inclusive, el señor alcalde se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), resuelvo:

*Primero.* – Delegar en D. Víctor Tomás Espiga Cabia, primer teniente de alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 2 de septiembre al 15 de octubre de 2020, periodo de ausencia de este alcalde.

*Segundo.* – La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

*Tercero.* – El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posterior, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del ROF.

*Cuarto.* – La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente sino se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

*Quinto.* – La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.



*Sexto.* – En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del ROF, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo manda y firma el señor alcalde-presidente de Modúbar de la Emparedada, a 1 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
Rafael Temiño Cobia



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

##### *Aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico por el que se aprueba definitivamente la tasa por uso de la báscula municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico sobre imposición de la tasa por uso de la báscula municipal, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

##### *Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora del servicio de la báscula municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de la báscula municipal para el pesaje de camiones, remolques y cualquier tipo de vehículo o mercancía.

##### *Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio de báscula.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

##### *Artículo 4. – Condiciones de uso.*

El usuario sólo podrá hacer uso propio de la báscula, no se permite la cesión ni el pago del uso de la báscula a terceros.



*Artículo 5. – Gestión, ingreso y recaudación.*

Se establece en un euro (1,00 euro) la tasa por cada pesaje a realizar en la báscula. Por cada pesada se entregará un ticket con el peso que arroje, bien la tara del vehículo sin mercancía, bien el pesaje una vez cargada la misma. Los justificantes de pesada serán entregados por el sistema automático instalado en la báscula.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

No se contempla ningún tipo de bonificación o exención de la tasa.

*Artículo 7. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de báscula.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 9. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de junio de 2020. Entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Orbaneja Riopico, a 7 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
Jesús Manrique Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

##### *Aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico por el que se aprueba definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del Centro Social de Orbaneja Riopico y de su reglamento regulador.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del Centro Social de Orbaneja Riopico y de su reglamento regulador, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### «ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL CENTRO SOCIAL DE ORBANEJA RIOPICO Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN

###### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En virtud de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento acuerda establecer, en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria, la presente ordenanza fiscal y reguladora del uso del Centro Social de Orbaneja Riopico.

###### *Artículo 2. – Objeto de esta ordenanza fiscal y reglamento.*

El objeto fundamental de esta ordenanza, es la regulación racional de uso temporal y de la tasa a abonar por ese uso del Centro Social, edificio de dominio público y destinado al servicio público, de titularidad de este Ayuntamiento, sito en el n.º 3 de la calle Las Escuelas, dentro de la legislación vigente sobre bienes de servicio público dependientes de instituciones municipales.

El “Centro Social” es un equipamiento municipal cuya organización y funcionamiento corresponde al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, con arreglo a lo dispuesto en este reglamento. Las normas internas que en él se desarrollan, son tendentes a asegurar la máxima participación ciudadana y la de cualquier grupo o colectivo.

###### *Artículo 3. – Descripción del inmueble.*

Producida durante este mes de julio de 2019 la recepción de la segunda y última fase del inmueble municipal destinado a centro socio-cultural, sito en calle Escuelas, n.º 3,



debe procederse ahora a la redacción y aprobación de un reglamento que regule las normas de funcionamiento en todos los aspectos de uso temporal, el cual abarcará los temáticos, educativos, lúdicos, formativos, asistenciales (no médicos), culturales, jurídicos, asociativos, y cualquier otra asimilable, siempre sin ánimo de lucro.

Se trata de un inmueble de planta baja, que ocupa el lugar de las antiguas escuelas municipales, de 124,28 m<sup>2</sup> útiles y 153,45 m<sup>2</sup> construidos. Consta de vestíbulo de acceso con espacio para coches de niños y /o sillas de ruedas, un gran salón a la derecha de 58,69 m<sup>2</sup> y almacén de 4,76 m<sup>2</sup>. Frente al vestíbulo, se abren dos despachos de 9,47 m<sup>2</sup> cada uno destinado a cursillos, pequeñas reuniones, actividades culturales y control de uso. Existe otra dependencia a la izquierda, para usos similares, con 10,81 m<sup>2</sup>. El inmueble posee aseos, cuarto de caldera de calefacción por suelo radiante y ACS y un amplio armario para pequeño almacenaje y colocación de registros para sistemas audiovisuales. Estos serán implementados en un futuro, así como las alarmas de incendios y robo.

*Artículo 4. – Espacios y dependencias.*

1. Los espacios del interior del inmueble que serán objeto de uso, serán el salón principal y las tres dependencias previstas para pequeñas reuniones, cursillos, servicios de control, etc. Asimismo, ese uso llevará aparejado el de los servicios higiénicos.

2. También podrán utilizarse los espacios perimetrales verdes del inmueble y el vial delantero, dado que será de uso peatonal y no presenta peligro alguno en el desarrollo de actividades al aire libre.

*Artículo 5. – Ámbito de aplicación.*

El ámbito de uso temporal, abarca a cualquier persona física y/o jurídica, entidad, asociación, colectivo o grupo que lo desee, previa autorización municipal y cumplimiento de las determinaciones y condiciones que se desarrollan en el articulado de este reglamento.

*Artículo 6. – Disposiciones generales.*

1. Se establece como uso preferente la programación de actos o actividades promovidas por el Ayuntamiento, que se anunciarán previamente.

2. Las actividades que se desarrollen en los espacios generales del “Centro Social”, deberán tener una finalidad cultural, cívica o social que se considere de interés público y que no tenga ánimo de lucro. En este aspecto, solamente se autorizarán cobros que sean exclusivamente destinados a cubrir los gastos de la propia actividad a desarrollar, lo cual deberá justificarse debidamente, y aquéllos cuyo destino sea un fin asistencial público para asociaciones benéfico-asistenciales legalmente reconocidas.

3. El uso y disfrute de las instalaciones, quedará sujeta a la correspondiente autorización municipal, y requerirá la designación de una persona o personas, que se responsabilicen de su cuidado y mantenimiento, garantizando el adecuado uso de los espacios e instalaciones y de los accesos y servicios.

4. Quedan prohibidas todas las actividades contrarias a las leyes o que atenten contra los valores fundamentales de igualdad, libertad, tolerancia, convivencia y



democracia. Las actividades de tipo político que pretendan desarrollarse en espacios generales del “Centro Social”, deberán cumplir el presente reglamento y sujetarse estrictamente a las disposiciones en la materia (conferencias o debates en períodos electorales, etc.), y sus promotores, deberán estar constituidos en partidos políticos o asociaciones de esa naturaleza.

5. No se permite la preparación y consumo de comidas y bebidas en las dependencias interiores del “Centro Social”, con la excepción de aquellas actividades sociales, culturales o lúdicas que lo requieran, pero siempre con productos ya preparados procedentes del exterior.

6. El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, como titular del “Centro Social”, se reserva el derecho de ejercitar sus potestades de tutela e inspección, adoptando las decisiones que considere necesarias, previa audiencia a las personas responsables designadas por el grupo o asociación a los que afecte la actuación.

*Artículo 7. – Reglamentación del uso.*

1. La solicitud de uso, deberá realizarse con una antelación mínima de diez días, y en ella deberá constar la identificación y datos de contacto de la persona física o jurídica solicitante, así como una memoria del uso que se pretende dar al local y fecha y franja horaria que pretende reservarse. En el mismo deberá designarse una persona responsable, en el caso de no designarse expresamente, se entenderá que la persona física solicitante, o el representante legal de la persona jurídica, serán los responsables del uso del inmueble.

2. La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de todas las prescripciones y de todos los derechos y deberes enumerados en la presente ordenanza reguladora.

3. Los servicios administrativos municipales darán curso a la solicitud y formularán la propuesta de resolución que autorice o deniegue el uso de las dependencias del “Centro Social” con arreglo a lo establecido en este reglamento.

4. La resolución que autorice o deniegue el uso de las dependencias del “Centro Social”, se dictará en el plazo máximo de una semana que contará desde el siguiente día al de su recepción en el Ayuntamiento. La persona responsable del evento a llevar a cabo, recibirá un ejemplar del documento “Plan de Emergencia y Evacuación del Centro”, debiendo comunicarla en su contenido a todos los intervinientes, asistentes y/o espectadores y advirtiéndoles del obligado cumplimiento del mismo.

5. Las autorizaciones se concederán exclusivamente para la realización de la actividad solicitada y por el tiempo que en la misma se establece, si bien el Ayuntamiento podrá fijar límites de hora en el uso de las dependencias del “Centro Social”, tanto en apertura como en cierre.

6. La persona física o el representante de la persona jurídica o la persona designada por estos y autorizada a la utilización de la sala multiusos, será la responsable de cerrarla una vez finalizada cada actividad, siendo responsable de los daños que puedan causarse en la sala por encontrarse ésta abierta desde que finalizara la actividad para la cual ha sido autorizado su uso y hasta el inicio del siguiente uso autorizado.





Por lo anterior, la persona autorizada a utilizar la sala multiusos estará obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente después de acceder en el horario autorizado, cualquier irregularidad que se detecte tanto en la sala como en el equipamiento y mobiliario en ésta depositado, comunicando en su caso si la puerta se encontraba abierta, por no haber sido debidamente cerrada por quien la utilizó con anterioridad.

7. En el supuesto de deterioro o pérdida de alguno de los elementos de equipamiento (muebles, instalaciones, o material), que se encuentre a disposición de los usuarios y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, la persona responsable estará obligada, a la restitución mediante la adquisición de otro bien o ejemplar de la misma naturaleza o el pago de la cuantía equivalente.

8. En caso de solicitud para la celebración de espectáculos públicos, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León. En la solicitud se indicará el número de personas que utilizarán la sala, que en ningún caso podrá superar el aforo máximo permitido del local.

*Artículo 8. – Seguro y garantías.*

1. En las actividades de pública concurrencia que el Ayuntamiento estime necesario por las especiales características de las mismas, se deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que asegure la cobertura de cualquier riesgo derivado del desarrollo y ejercicio de la misma, así como de cualquier daño material que se produzca en las dependencias e instalaciones del “Centro Social”. Si los problemas acaecidos y los deterioros o daños, no pudieran ser cubiertos con las garantías de la póliza, será responsable la persona designada en la solicitud o la persona física o representante legal de la persona jurídica solicitante.

2. En las actividades que a juicio del Ayuntamiento no se requiera la suscripción de la póliza de R.C. que se establece en el anterior apartado, se podrá exigir la prestación de una fianza económica independiente del abono de la tasa por uso.

*Artículo 9. – Hecho imponible de la tasa.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Centro Social municipal, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

*Artículo 10. – Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 11. – Devengo de la tasa.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se obtenga la autorización para la utilización del edificio público que se solicita.

*Artículo 12. – Cuota tributaria y fianza.*

La cuota tributaria será de 30,00 euros para el uso por un día completo del Centro Social.

Se establece una fianza de 50,00 euros, que se depositará previo al uso de las instalaciones, y será retenida hasta que se compruebe por personal del Ayuntamiento el correcto estado y limpieza de las mismas.

No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

*Artículo 13. – Bonificaciones y exenciones.*

Se podrán conceder las siguientes exenciones:

1. Las autorizaciones que se realicen en favor de cualquier Administración Pública.
2. Las autorizaciones que se realicen en favor de personas físicas o jurídicas y Asociaciones sin ánimo de lucro.
3. Por motivos de utilidad pública o interés social y previa petición a Alcaldía se podrá acordar el uso de las instalaciones para servicios de los vecinos empadronados, exentos del pago.

No se concederán ningún tipo de bonificaciones.

*Artículo 14. – Derechos y deberes de los usuarios.*

14.1 Derechos.

1. Cualquier persona o entidad que haya conseguido la autorización de uso, tendrá el derecho al uso de las dependencias que hubiera solicitado por el tiempo fijado en la solicitud, de conformidad a las determinaciones de este reglamento.

2. Asimismo, se tendrá derecho a encontrar las dependencias y servicios higiénicos en óptimas condiciones de uso. Existirá la posibilidad de presentar reclamaciones o sugerencias que recojan las posibles incidencias que puedan acaecer durante el desarrollo de cualquier acto o actividad.

14.2 Deberes.

1. Respetar los horarios de apertura y cierre que señale el Ayuntamiento y que se reflejen en la solicitud.

2. Mantener los espacios en las mismas condiciones de uso y limpieza en que se encontraban antes de ser utilizados o cedidos. Una vez utilizada la dependencia, el usuario se compromete a dejarla en las mismas condiciones de limpieza y utilización, dentro del mismo día en que se haya realizado el uso del local.



3. Respetar el aforo del espacio cedido, aspecto que será controlado por el responsable que deberá figurar en la solicitud.
4. Mantener el carácter de la actividad solicitada y no modificarla.
5. Abonar la tasa y posible fianza establecida y suscribir, en los casos que señale el Ayuntamiento, la correspondiente póliza de seguro de R.C.
6. Responsabilizarse de los daños que los asistentes al acto o actividad, puedan ocasionar a las dependencias, bienes, instalaciones, infraestructuras o a terceras personas.
7. Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos, derivadas del desarrollo del acto o actividad, y por lo tanto aplicable a los organizadores como a cualquier empresa que participe.
8. Los usuarios deberán guardar el debido respeto a los demás usuarios/as, observando la compostura necesaria para la buena convivencia y respeto mutuo dentro del local. Deberán asimismo cuidar tanto las instalaciones como el material que se ponga a su disposición.
9. Queda prohibido fumar dentro del edificio.
10. Los usuarios deberán hacer un uso responsable de los teléfonos móviles y/u otros dispositivos móviles, dentro del edificio.

*Artículo 15. – Régimen sancionador.*

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento por la entidad, persona, asociación o grupo de que se trate, conllevará la imposición de una sanción administrativa. El ejercicio de esta potestad por parte del Ayuntamiento, se ampara en la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes.
2. La Alcaldía o concejal en que se hubiera delegado la competencia en materia de cultura, será el órgano competente para tramitar e imponer las sanciones.
3. El Ayuntamiento, a través del oportuno expediente sancionador, podrá imponer las sanciones que correspondan a aquella persona que haga un uso inadecuado de la instalación o bienes o que haya causado daños o deterioros. Asimismo, podrá imponer las sanciones señaladas, al usuario que haya accedido con un menor de edad bajo su responsabilidad, por las acciones de este.
4. A los efectos de determinar la asunción de responsabilidades que puedan originarse en relación con las actividades realizadas por personas jurídicas, y en general entidades a las que se conceda permiso de utilización de alguna de las salas o dependencias del edificio, se entenderá el expediente, con la persona física que ostente su representación legal.
5. El organizador de las actividades será responsable de cualquier daño que se produzca, por lo que se le hará responsable de todos los daños o perjuicios causados por acciones u omisiones del público asistente. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento grave de las obligaciones, podrá conllevar la rescisión de la autorización de uso del inmueble.



*Artículo 16. – Infracciones y sanciones.*

1. INFRACCIONES.

1) Infracciones leves:

1. La alteración del orden en las dependencias del edificio y/o las actuaciones molestas hacia otros/as usuarios/as.

2. La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

3. Cualquier otra que se estime va contra el articulado de la presente ordenanza y no se encuentre contemplada en este artículo.

2) Infracciones graves:

1. La comisión de dos infracciones leves.

2. Alterar las normas de convivencia de forma habitual, así como llevar a cabo agresiones verbales o físicas a otros usuarios.

3. Perturbar las actividades que se desarrollen en las distintas dependencias del edificio.

4. La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro o de cualquier usuario.

5. El destinar el local a un uso diferente del autorizado.

3) Infracciones muy graves:

1. La comisión de 2 infracciones graves.

2. Impedir el uso de las dependencias a otras personas con derecho a su utilización.

3. Los actos de vandalismo, sustracción o deterioro grave y relevante de equipamientos e instalaciones del edificio.

2. SANCIONES.

La comisión de las infracciones anteriormente referidas legitimará al Ayuntamiento a imponer alguna de las siguientes sanciones, previa la tramitación del oportuno expediente sancionador, con audiencia al interesado y con respeto a la normativa en materia sancionadora de las Administraciones Públicas:

1. Sanción por faltas leves:

Amonestación verbal privada o multa de hasta 750,00 euros.

2. Sanciones por faltas graves:

Suspensión de los derechos del usuario por un tiempo no superior a seis meses, y multa de hasta 1.500,00 euros.

3. Sanciones por faltas muy graves:

Suspensión de los derechos del usuario por un periodo de entre seis meses y dos años, y multa de hasta 3.000,00 euros.



En todos los casos (faltas leves, graves o muy graves), la comisión de infracciones que conlleven una repercusión económica a las arcas municipales, llevará consigo la satisfacción del gasto en que incurra el Ayuntamiento a costa del infractor y la imposición de las sanciones pecuniarias anteriormente definidas.

En los casos en los que la infracción no conlleve repercusión económica para la Administración Municipal, se impondrá, atendiendo al principio de proporcionalidad, por la imposición de la sanción no pecuniaria.

### 3. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

Al efecto de adoptar la sanción a imponer, se tendrá en consideración la edad del usuario infractor, la reincidencia en la conducta indebida, la intencionalidad, los perjuicios ocasionados a las personas o cosas o las características de la acción, procurando que el contenido de la sanción guarde relación con el de la conducta infractora y demás aspectos análogos a los anteriores.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que por parte de los responsables municipales se haga saber al padre, madre o tutor, de tratarse de un menor, ya sea verbalmente o por escrito, cualquier conducta del mismo que se considere conveniente sea del conocimiento de dichas personas aun cuando no constituyan falta. Dicha comunicación no tendrá el carácter de sanción.

Las actuaciones propias del expediente sancionador para el supuesto de que la falta respectiva haya sido cometida por un menor, se entenderán con el padre, madre o tutor.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal y reglamento, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de junio de 2020. Entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Orbaneja Riopico, a 7 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
Jesús Manrique Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

##### *Aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico por el que se aprueba definitivamente la modificación del artículo 7.º de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación del artículo 7.º de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### «ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

###### *Artículo 1. – Hecho imponible.*

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos a este impuesto:

Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

###### *Artículo 2. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

###### *Artículo 3. – Responsables.*

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.



*Artículo 4. – Exenciones.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención ante la Diputación Provincial, en quien se ha delegado la gestión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h proyectados o contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como el grado de minusvalía que les afecta.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

*Artículo 4 bis. – Bonificaciones.*

1. Se aplicará una bonificación del cien por cien de la cuota del impuesto para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del R.D. 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vehículos históricos.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, desde la de su primera matriculación.



3. Disfrutarán de una bonificación del 75% aquellos vehículos que figuren clasificados como “cero emisiones” en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

4. Disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto aquellos vehículos que figuren clasificados como “eco” en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

5. Las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores, tienen carácter rogado, y surtirán efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten ante la Administración competente para liquidar, indicando la causa de la concesión y acompañándola de la ficha técnica en la que consten las características del vehículo y matrícula. No obstante, las bonificaciones de los apartados 3 y 4 pueden surtir efecto desde el alta del vehículo como consecuencia de matriculación o de autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación de documentación para liquidación del alta, sin perjuicio de la comprobación por parte del organismo liquidador.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar al cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, un coeficiente del 0,25, igual en todas las clases de vehículos y tramos previstos en el citado cuadro.

El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

*Artículo 6. – Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo en una compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.





5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

*Artículo 7. – Régimen de declaración e ingreso.*

7.1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden a la Diputación Provincial, en quien se ha delegado la gestión.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

7.2. Este impuesto podrá gestionarse en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos:

- Que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.
- Cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular.
- En los casos en que el vehículo hubiera causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

*Artículo 8. – Padrones.*

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, anunciándolo por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la entidad delegada.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.



Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante la Diputación Provincial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

*Artículo 9. – Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza fiscal, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Orbaneja Riopico, a 7 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
Jesús Manrique Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PADRONES DE BUREBA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Padrones de Bureba para el ejercicio de 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	28.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	57.700,00
3.	Gastos financieros	300,00
4.	Transferencias corrientes	500,00
6.	Inversiones reales	30.900,00
	Total presupuesto	118.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	10.700,00
2.	Impuestos indirectos	700,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	16.350,00
4.	Transferencias corrientes	23.900,00
5.	Ingresos patrimoniales	41.350,00
7.	Transferencias de capital	25.000,00
	Total presupuesto	118.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Padrones de Bureba, a 7 de septiembre de 2020.

La alcaldesa-presidenta,  
María Jesús Vesga Castillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se hace público que por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Sasamón de fecha 4/9/2020 se ha acordado la avocación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, siendo este del siguiente tenor literal:

«Visto que por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de Sasamón de fecha 27/6/2019 se acuerda constituir Junta de Gobierno Local integrada por el señor alcalde, que será su presidente, y por un número de dos concejales que serán nombrados libremente por el señor alcalde.

Visto que por decreto de esta Alcaldía de fecha 4/7/2019 se acordó delegar en la Junta de Gobierno de Sasamón las siguientes competencias:

– Artículo 21.1 g) “Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas”.

– Artículo 21.1 j) “Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización”.

– Artículo 21.1 ñ) “Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada”.

– Artículo 21.1 o) “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstas en el presupuesto”.

– Artículo 21.1 p) “La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

1.º – La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

2.º – La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto».



Visto que conforme a decretos de esta Alcaldía la Junta de Gobierno Local de Sasamón en la actualidad está integrada por el señor alcalde y los concejales D. José Enrique García Santamaría y D. Luis Fernando Sadornil Simón.

Visto que con fecha de entrada 28/8/2020, D. Luis Fernando Sadornil Simón presenta escrito donde expone que presenta su dimisión como miembro de la Junta de Gobierno ante las discrepancias obvias e insalvables con la política del señor alcalde.

Considerando que para el funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, es necesario la asistencia de sus tres miembros.

Considerando esta Alcaldía dada la situación de discrepancia entre los grupos municipales que no es posible ante la dimisión indicada proceder al nombramiento de un nuevo miembro de la Junta de Gobierno.

Considerando que por motivos de urgencia y para no paralizarse el funcionamiento del Ayuntamiento el Alcalde debe recuperar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno, a efectos de que los asuntos de su competencia puedan resolverse mediante Decreto.

De conformidad con todo lo expuesto se acuerda:

*Primero.* – Avocar en el alcalde las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sasamón por Decreto de fecha 4/7/2019 que se hacen constar en los antecedentes de esta resolución, dado que la actual situación de discrepancia entre los grupos políticos municipales impide su funcionamiento y conlleva paralización de una parte importante de las gestión municipal.

*Segundo.* – Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos desde el día en que se ha dictado de conformidad con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

*Tercero.* – Notificar la presente resolución a los miembros de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sasamón de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Cuarto.* – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido de acuerdo con los artículos 38 d) y 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre».

En Sasamón, a 4 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
Amando Calzada Arija



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELARA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Torrelara para el ejercicio de 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	17.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	47.600,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	52.600,00
	Total presupuesto	120.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	11.800,00
2.	Impuestos indirectos	750,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.400,00
4.	Transferencias corrientes	36.450,00
5.	Ingresos patrimoniales	24.600,00
7.	Transferencias de capital	41.000,00
	Total presupuesto	120.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Torrelara, a 4 de septiembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
Rubén González Lastra



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ARROYO DE VALDIVIELSO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Arroyo de Valdivielso para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 21.670,00 euros y el estado de ingresos a 21.670,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Arroyo de Valdivielso, a 7 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,  
María Ángeles Sedano Mata



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BARRIO DE BRICIA

##### *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto general del ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación de créditos.

En Barrio de Bricia, a 6 de junio de 2020.

El presidente,  
Florentino Sieiro Gutiérrez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BARRIO DE BRICIA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Barrio de Bricia para el ejercicio de 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.960,00
3.	Gastos financieros	80,00
6.	Inversiones reales	10.540,00
	Total presupuesto	13.580,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	4.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.880,00
	Total presupuesto	13.580,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrio de Bricia, a 7 de marzo de 2020.

El presidente,  
Florentino Sieiro Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRICIONES DE LOSA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castriciones de Losa para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 7.500,00 euros y el estado de ingresos a 7.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Castriciones de Losa, a 24 de agosto de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Víctor Retes Braceras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Lencas de Bureba para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 136.000,00 euros y el estado de ingresos a 136.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Lencas de Bureba, a 19 de julio de 2020.

El alcalde,  
Serafín Díez Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PESADAS DE BURGOS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Pesadas de Burgos para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 28.010,00 euros y el estado de ingresos a 28.010,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Pesadas, a 7 de marzo de 2020.

El alcalde,  
Pablo Fernández Bañuelos



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PRESILLAS DE BRICIA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Presillas de Bricia para el ejercicio 2020 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	664,20
3.	Gastos financieros	26,00
6.	Inversiones reales	3.850,00
	Total presupuesto	4.540,20

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	3.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.140,20
	Total presupuesto	4.540,20

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Presillas de Bricia, a 22 de enero de 2020.

El presidente,  
Roberto López Guerrero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PRESILLAS DE BRICIA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Presillas de Bricia, a 29 de febrero de 2020.

El presidente  
Roberto López Guerrero